



CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL COMBUSTIBLE LÍQUIDO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR LOS C.C. ING. JAVIER CABALLERO GAONA, PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. JORGE ALBERTO FLORES TAMEZ, SÍNDICO SEGUNDO, LIC. HÉCTOR G. CHÁVARRI DE LA ROSA , SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y FRANCISCO JAVIER ALMAGUER TAMEZ, TESORERO MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”, Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA TURISMO Y COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO C. LUIS MANUEL GARCÍA ANCIRA, EN LO SUCESIVO “EL SUMINISTRADOR”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara “EL MUNICIPIO”, en su carácter de cliente, a través de sus representantes:

I.1.- Que en los términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118, 119, y 120 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 2, 4, 17, 34, 35, Apartado B, fracción III, 92 fracciones I y II, 97, 98 y 99 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y los artículos 9, fracción IX, 10, 13, 14 y 15 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente instrumento legal.

I.2.- Que el Municipio cuenta con Registro Federal de Causantes MSN-930129-PN9 expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.3.- Que los egresos que se originen con motivo de las obligaciones que se contraen en este contrato, serán aplicados con recursos de la Hacienda Pública Municipal, cuya suficiencia presupuestal se encuentra debidamente autorizada por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

I.4.- Que en ejercicio de las atribuciones propias del Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, es indispensable adquirir de “**EL SUMINISTRADOR**” material combustible líquido que se requiere para la operación del parque vehicular municipal destinado a la prestación de servicios públicos, entre los que se encuentran el de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos y el de seguridad pública, además de las unidades asignadas a protección civil y otras dependencias municipales.



I.5.- Que su Comité de Adquisiciones, en sesión ordinaria celebrada con fecha 11 de marzo del 2019, se pronunció favorablemente en el sentido de aprobar la adjudicación del presente contrato a **“EL SUMINISTRADOR”**, a fin de satisfacer las necesidades de material combustible líquido que tiene la administración municipal en el ejercicio de sus atribuciones.

I.6.- Que la celebración del presente instrumento es a través del procedimiento de adjudicación directa, conforme lo dispuesto en los artículos 18, fracción III, 42 y 43 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Municipal de Santiago, Nuevo León, en correlación a los artículos 42, fracción XIX, y 43, segundo párrafo, parte final, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, y los artículos 82, fracción I, y 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León de referencia, observando los montos que para la adjudicación directa establece la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León.

I.7.- Que para los efectos del presente contrato señalan como domicilio el ubicado en la calle Abasolo, No.100 esquina con la calle Juárez, Zona Centro de Santiago, Nuevo León, C.P. 67300.

II. Declara “EL SUMINISTRADOR”, por conducto de su representante:

II.1.- Que su representada es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas con la denominación social Turismo y Combustibles, S.A., acreditando su existencia y subsistencia legal con la Escritura Pública número 5,187 de fecha 31 de agosto de 1983, otorgada ante la fe del Lic. Juan Manuel García García, Notario Público Suplente de la Notaría Pública número 62 con ejercicio en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León bajo el No. 32, Folio 134, Volumen 2, Libro 3, Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, del 10 de noviembre de 1983.

Los estatutos sociales han sido objeto de diversas modificaciones, entre la que se encuentra la protocolizada en Escritura Pública 20,232 de fecha 15 de marzo de 1996, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Garza Calderón, Notario Público número 75 con ejercicio en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León bajo el No. 10, Folio 1, Volumen 7, Libro 4, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, del 24 de abril de 1996, particularmente con motivo del cambio de denominación social a Turismo y Combustibles, S.A. de C.V.



II.2.- Que su carácter de representante legal se hace constar mediante testimonio de la Escritura Pública número 26,348 de fecha 18 de mayo del 2000, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Garza Calderón, Notario Público número 75 con ejercicio en San Pedro Garza García, Nuevo León, también debidamente inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, cuyas facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna, señalando además ser mayor de edad, de nacionalidad mexicana, empresario, con plena capacidad de goce y de ejercicio, al cual se le identifica con credencial para votar número 1429061813406, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.3.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes TCO830831MQ1, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, cuyo objeto social es, entre otras actividades, la comercialización de gasolina y diésel suministrados por PEMEX-Refinación, compra-venta de combustibles y lubricantes derivados del petróleo y servicios y mantenimiento automotriz en general, así como la celebración de todos aquellos actos jurídicos, comerciales e industriales y la ejecución de toda clase de contratos civiles o mercantiles relacionados con sus fines.

II.4.- Que para los fines de este contrato señala como domicilio el ubicado en Carretera Nacional S/N, Centro, en el Municipio de Santiago, Nuevo León, C.P. 67300.

Con base en las anteriores declaraciones, las partes celebran el presente contrato de suministro de material combustible líquido, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- “**EL SUMINISTRADOR**” se obliga a abastecer a “**EL MUNICIPIO**” material combustible líquido, como lo es la gasolina magna, gasolina premium y diésel, que se requiere para la operación del parque vehicular municipal destinado a la prestación de servicios públicos, entre los que se encuentran el de limpieza, recolección, traslado y disposición final de residuos y el de seguridad pública, además de las unidades asignadas a protección civil y otras dependencias municipales, conforme a las solicitudes que le sean presentadas por “**EL MUNICIPIO**”, según las necesidades y la frecuencia con que se requiera.

Por su parte, “**EL MUNICIPIO**” se compromete a pagar a “**EL SUMINISTRADOR**” los precios de los combustibles suministrados, en los términos y condiciones estipulados en el presente Instrumento.



SEGUNDA. PRECIO.- “EL MUNICIPIO” pagará por el material combustible líquido que consuma los precios que sean establecidos por “EL SUMINISTRADOR”, calculados en litros, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, así como a reconocer los incrementos que del mismo resulten, importes resultantes que serán entregados a “EL SUMINISTRADOR” precisamente por el suministro del combustible que se establece en la cláusula anterior.

El depósito por el consumo de combustibles se realizará por “EL MUNICIPIO” mediante transferencia bancaria electrónica a la CLABE número 014580655009110276 de la institución de crédito denominada Banco Santander México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México. a favor de “EL SUMINISTRADOR”.

TERCERA. VIGENCIA.- Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente instrumento iniciará el día 1-uno de marzo del 2019 y concluirá el día 29-veintinueve de septiembre del 2021-dos mil veintiuno.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DEL PAGO.- “EL MUNICIPIO” se obliga a pagar a “EL SUMINISTRADOR”, a más tardar dentro de los 30-treinta- días naturales siguientes, contados a partir de la recepción de la factura correspondiente, mediante la entrega de cheque expedido a nombre de “EL SUMINISTRADOR” en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal o a través de transferencia bancaria electrónica.

QUINTA. FACTURA.- “EL SUMINISTRADOR” deberá expedir facturas que satisfagan los requisitos fiscales correspondientes, en la que se obliga a consignar la clase de material combustible líquido proporcionado a “EL MUNICIPIO”, así como el precio unitario respectivo, para posteriormente expedir cheque por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a nombre de “EL SUMINISTRADOR” o transferencia bancaria electrónica.

SEXTA. CONDICIONES Y LUGAR DE ENTREGA.- “EL SUMINISTRADOR” se obliga con “EL MUNICIPIO” a suministrar el material combustible líquido en sus estaciones de servicio ubicadas en el Municipio de Santiago Nuevo León, en el acto de ser requerido, dentro de las 24-veinticuatro horas de los 365 días del año, siempre que se cumpla el mecanismo de control de flotillas.

SÉPTIMA. COBERTURA DEL PAGO.- “EL SUMINISTRADOR” se obliga a no solicitar pago de cantidad alguna en numerario a las personas que en vehículos o equipo autorizado por “EL MUNICIPIO” acudan a sus estaciones de servicio a recibir los combustibles objeto de este contrato.

No se establece monto máximo de consumo, toda vez que el suministro de combustible no se puede condicionar a cierta cantidad, en virtud de que son variables atendiendo a



las necesidades de los servicios de seguridad pública, protección civil y en general a los servicios públicos que proporciona **“EL MUNICIPIO”**.

OCTAVA. GARANTÍA DE SUMINISTRO.- **“EL SUMINISTRADOR”** se obliga a mantener la disponibilidad de combustibles para suministro, sin que se obligue a asumir la responsabilidad que corresponda por la falta de combustible para surtir las solicitudes de **“EL MUNICIPIO”**, esto derivado a un desabasto generalizado y no atribuible a **“EL SUMINISTRADOR”**.

NOVENA. CONTROL Y CÓMPUTO.- La responsabilidad del control, cómputo y actualización de las cantidades del suministro de combustibles que solicite **“EL MUNICIPIO”** será por cuenta de **“EL SUMINISTRADOR”**, independientemente de la contabilidad e inspección que al afecto lleve **“EL MUNICIPIO”**.

“EL MUNICIPIO” no asumirá responsabilidad de pago por los combustibles que **“EL SUMINISTRADOR”** suministre en exceso a las solicitudes respectivas.

DÉCIMA. SISTEMA DE CONTROL DE FLOTILLAS.- **“EL SUMINISTRADOR”** podrá en conjunto con **“EL MUNICIPIO”** implementar un sistema de control de flotillas con el objeto de llevar un registro en el suministro de combustibles, con elementos de identificación de vehículos de la siguiente manera:

- 1.- Tipo de vehículo, marca y modelo;
- 2.- Número económico;
- 3.- Dependencia a la que se encuentre asignado;
- 4.- Placas de circulación;
- 5.- Kilometraje;
- 6.- Tipo de combustible suministrado (el cual se puede restringir dependiendo el vehículo);
- 7.- Posibilidad de restringir el horario de suministro;
- 8.- Monto o litros autorizados a cargar a cada vehículo.

Esto a fin de llevar un registro de flotillas y precisar a detalle los consumos de cada vehículo en el periodo requerido.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL.- Ambas partes reconocen que no existe relación laboral entre **“EL MUNICIPIO”** y dependientes de **“EL SUMINISTRADOR”**.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Ambas partes acuerdan que **“EL MUNICIPIO”** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad, por las causas siguientes:

1. Por decidir **“EL MUNICIPIO”** la terminación del contrato antes del vencimiento del término estipulado en la cláusula tercera, para lo cual deberá dar aviso por escrito y en



forma fehaciente a **“EL SUMINISTRADOR”** de tal decisión con 15-quince- días naturales de anticipación.

II. De manera inmediata cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de recibir los productos materia de este contrato y se demuestre que de prevalecer las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio de cualquier índole a **“EL MUNICIPIO”**.

III. Por mutuo acuerdo entre las partes.

DÉCIMA TERCERA. IMPUESTOS.- Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos que se causen, derivados del presente instrumento jurídico, serán erogados por quienes estén obligados de conformidad con las leyes vigentes.

DÉCIMA CUARTA. RESERVA DE DERECHOS.- Ambas partes acuerdan que **“EL MUNICIPIO”**, en caso de estimarlo conveniente, podrá en cualquier tiempo contratar los servicios de otro proveedor, por lo tanto no existe contrato de exclusividad para con **“EL SUMINISTRADOR”**.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES.- Los actos y omisiones de las partes en relación al presente contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el mismo pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes.

DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN.- **“EL MUNICIPIO”** podrá dar por rescindido administrativamente el presente contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.- Las partes se obligan en mantener en estricta confidencialidad los términos del presente contrato y únicamente podrán divulgar su contenido cuando sean requeridos por autoridad competente. La parte que incumpla con lo aquí pactado deberá indemnizar a la otra parte de los daños y perjuicios que se le causen a la parte afectada.

DÉCIMA OCTAVA. PREVALENCIA DE LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.- Las partes en este contrato se obligan en la manera y términos en que se estipula, conforme a lo dispuesto en los artículos 1729, 1730, 1731, 1748, 1749 y demás aplicables del Código Civil para el Estado de Nuevo León.

DÉCIMA NOVENA. SUBTÍTULOS.- Las partes acuerdan que los subtítulos en este contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.


VIGÉSIMA. TRIBUNALES COMPETENTES.- Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula décima quinta de este contrato, sin renunciar **“EL MUNICIPIO”** al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión, para el caso de controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, salvo la opción por mutuo acuerdo de recurrir a la decisión arbitral, ambas partes manifiestan su conformidad en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Nuevo León, en caso de surgir controversia relacionada con el cumplimiento del presente instrumento, renunciando para ello a la competencia que por razón de su domicilio o por cualquier otra circunstancia pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato y no habiendo dolo, mala fe o violencia, lo firman por duplicado de conformidad en el Municipio de Santiago, Nuevo León, el uno de marzo del dos mil diecinueve.

POR “EL MUNICIPIO”



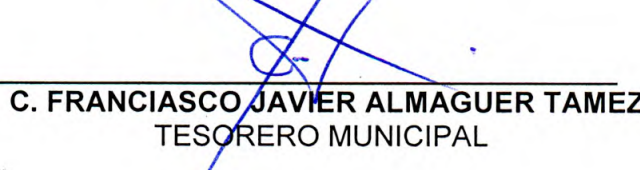
ING. JAVIER CABALLERO GAONA
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. HÉCTOR G. CHÁVARRI DE LA ROSA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



LIC. JORGE ALBERTO FLORES TAMEZ
SÍNDICO SEGUNDO



C. FRANCISCO JAVIER ALMAGUER TAMEZ
TESORERO MUNICIPAL

POR “EL SUMINISTRADOR”



C. LUIS MANUEL GARCÍA ANCIRA
ADMINISTRADOR ÚNICO

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Suministro de Material Combustible Líquido que celebran el Municipio de Santiago, Nuevo León, y la sociedad mercantil denominada Turismo y Combustibles, S.A. de C.V., con fecha 1 de marzo del 2019.